

Rad.680013110004-2022-00472-00 LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 23 de septiembre de 2022.

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

ZULMA LILIANA GONZALEZ CASTAÑEDA a través de apoderada presenta demanda de **LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL** contra **JHON JAIRO CALDERON LOPEZ**, disuelta mediante conciliación aprobada en diligencia del 24 de noviembre de 2021, proferida por esta agencia judicial.

El Art. 90 del CGP., contempla que el fallador, mediante auto no susceptible de recursos declarará inadmisibile la demanda en el evento que se adviertan las situaciones relacionadas en el inciso tercero de la norma referida.

Revisada la demanda y los anexos aportados, se tiene que la parte actora omitió:

1.- Acreditar el envío de la demanda y anexos, así como el escrito de subsanación a la dirección reportada para notificaciones del demandado **JHON JAIRO CALDERON LOPEZ**, comunicación que deberá remitir por medio de servicio postal autorizado, empresa que deberá cotejar y sella una copia de la comunicación y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente, de conformidad con el artículo 6º del Decreto Ley 2213 de 2022, en concordancia con el art. 291 del CGP.

2.- Se omite indicar el valor estimado de los activos y uno de los pasivos que se reputan pertenecientes a la sociedad conyugal.

3.- Se establece como pretensión principal, la venta del bien que conforma la partida del activo y cubrir con ello los pasivos, pretensión que corresponde por definición al trámite divorcio y por lo cual es improcedente en esta clase de procesos.

Por lo anterior, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL** instaurada por **ZULMA LILIANA GONZALEZ CASTAÑEDA** contra **JHON JAIRO CALDERON LOPEZ**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conforme lo establece el artículo 90 del CGP, concédase a la parte actora el término de **CINCO (5) DIAS** para que sanee la demanda en la forma indicada en la parte motiva so pena de rechazo de la misma.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. GLADYS JULIANA SANTOS USECHE, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.614.478 y Tarjeta Profesional No. 228.304 del Consejo Superior de la Judicatura vigente, conforme consulta efectuada en la fecha en el Registro Nacional de Abogados a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co como apoderado designado por la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO N° **0109** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **26 de SEPTIEMBRE de 2022**

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ
Secretaría Juzgado 4º. De Familia

RD